



Resolución de Gerencia General Regional

Cerro de Pasco, 27 MAR. 2024

Nº 170 -2024-G.R.P./GGR.

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

VISTO:

El Memorando N° 0629-2024-G.R.P.-GOB/GGR, de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por el Gerente General Regional, mediante el cual, solicita la aprobación de la Liquidación Técnica – Financiera de las consultorias de Supervisión – Contratos N° 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027 de las 14 inversiones - IOARR y;

CONSIDERANDO:

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Que, con respecto a la contratación pública, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Que, por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en ese aspecto, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento - aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación.

Que, la mencionada norma legal en la Primera Disposición Complementaria en concordancia con la Primera Disposición Complementaria de su Reglamento, ha establecido que, la presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, y solo en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado.

Asimismo, indica que son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulen y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO A LOS SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN SUJETOS SUPERVISIÓN DEL OSCE:

Que, como se ha sostenido en diversas opiniones, las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que i) realizan las Entidades señaladas en el artículo 3 de la Ley, ii) para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, iii) asumiendo la obligación de pagar al proveedor con cargo a fondos públicos. Sin embargo, existen supuestos en los cuales pese a configurarse los tres elementos, la norma dispone que estén fuera de su ámbito. Puede consultarse, entre otras, la Opinión N° 075-2017/DTN.

Que, en ese sentido, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE, estableciendo en el literal a) del numeral 5.1 que uno de estos lo configuran "**Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...)**"; asimismo, precisa que ello no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, como puede advertirse, el supuesto de exclusión citado está dado en función del monto de la contratación, y no del objeto de la contratación; así, si el monto de ésta es igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), dicha contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero bajo la supervisión del OSCE.

Que, si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a

los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. **En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado. Véase la Opinión N° 128-2017/DTN.**

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES:

Que, atendiendo a lo señalado, el literal a) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Que, asimismo, en la penúltima parte del citado artículo 8, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No puede ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.

Que, en el caso del Gobierno Regional de Pasco, en adelante la Entidad, con Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, se delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, conforme se tiene del literal q) del numeral 1 del artículo 1 de la mencionada resolución.

Que, asimismo debemos precisar que el literal b) del artículo 8 de la Ley, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la **supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.**

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS IOARR:

Que, en principio debemos establecer que el Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tiene por objeto orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Que, cabe precisar que el numeral 4.2 del artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo, establece que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición, de rehabilitación no constituye un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del presente Decreto Legislativo.

Que, por su parte, el numeral 17.10 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que, culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normatividad aplicable.

Que, asimismo la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece en su artículo 29, inciso 29.4 que, la liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normatividad de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las Inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09.

Que, de lo vertido en los párrafos anteriores, debemos precisar que el Anexo N° 01 – Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la liquidación de contrato, como el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Que, en ese sentido la norma de contrataciones del Estado, ha establecido los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos **los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.** Tratándose **de contratos de ejecución de Obras y/o consultorías culminan con la liquidación y pago correspondiente**, ya sea elaborada por la Contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes.

Que, al respecto debe señalarse que el artículo 144 del Reglamento, indica que *"El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio."*; por su parte, dispone que *"Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, hasta que se ejecute la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago"*. Asimismo, señala que *"En el caso de ejecución y consultoría de obras el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectuó el pago correspondiente"*.

Que, como puede apreciarse, el artículo 144 del Reglamento dispone que, *"Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente"*; mientras que, el primer párrafo del artículo 171 del Reglamento señala que *"Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista"*. Entonces efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.

Que, de lo señalado se tiene que, la normativa de contrataciones del Estado establece que **los contratos de servicios culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una.**

Que, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos de consultoría de obras y ejecución de obras, tanto la Ley como el Reglamento establecen que a efectos de realizar el pago al contratista es necesario que la liquidación del contrato quede consentida de forma previa.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado el pago al contratista a la aprobación de una liquidación -como sí sucede en los contratos de consultoría de obras y obras; por tanto, el contrato de servicios culminará una vez realizado el pago, siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación.

Que, sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado, en la Opinión N° 055-2016/DTN, **ha señalado que las normas de organización interna de cada Entidad pueden disponer que en los contratos de bienes y servicios se realice una liquidación a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes, pero no para condicionar el pago a su aprobación.**

Que, en atención a lo señalado, entonces debemos precisar que la liquidación final de un contrato de servicio, consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total del servicio y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Que, en ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, entonces la liquidación de un contrato de servicio, debe contar con el sustento adecuado, es decir con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen, así que la liquidación del servicio debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de servicio presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0420-2020-G.R. PASCO/GGR, de fecha 09 de noviembre de 2020, se aprueba el Expediente Técnico del IOARR: "ADQUISICION DE COMPUTADORA, IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, KITS DE MULTIMEDIA Y COCINA INDUSTRIAL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) IE MARIA PARADO DE BELLIDO - YANACANCHA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO", con CUI N°2473020, por un costo ascendente de S/ 97,356.21 (Noventa y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 21/100 soles).

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0710-2021-G.R. PASCO/GGR, de fecha 28 de diciembre de 2021, de fecha 28 de diciembre de 2021, se MODIFICA la Resolución de Gerencia General Regional N° 0420-2020-G.R. PASCO/GGR, de fecha 09 de noviembre de 2020, que aprueba el Expediente Técnico del IOARR: "ADQUISICION DE COMPUTADORA, IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, KITS DE MULTIMEDIA Y COCINA INDUSTRIAL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) IE MARIA PARADO DE BELLIDO - YANACANCHA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO", con CUI N° 2473020, en el extremo del presupuesto por la Aprobación de la Actualización de Costos, por el monto de S/ 138,648.20 (cientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho con 20/100 soles).

Que, con fecha 14 de marzo de 2022, el GOBIERNO REGIONAL PASCO y el señor EDUARDO CRISTHIAN PODESTA VEGA, suscriben el **Contrato de Consultoría N° 0025-2022**, para la Supervisión de la IOARR: "ADQUISICION DE COMPUTADORA, IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, KITS DE MULTIMEDIA Y COCINA INDUSTRIAL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) IE MARIA PARADO DE BELLIDO - YANACANCHA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO", con CUI N° 2473020 por un monto total de S/ 3,995.00 (tres mil novecientos noventa y cinco con 00/100 Soles), con un plazo de (60) días calendario para la ejecución.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 792-2022-G.R.P./GGR, de fecha 23 de noviembre de 2022, se designa a la Lic. Rudy GUERRA RICSE como inspector de los 14 IOARR con CUI N° 2473004, 2473020, 2473001, 2472992, 2473011, 2473032, 2473036, 2473111, 2473028, 2473042, 2473106, 2473127, 2473121, 2473215, conforme a las consideraciones expuestas.

Que, mediante Carta N° 002-2024-EDVM-SLFPPP, de fecha 26 de marzo del 2024, el CPC -- E. Daniel Valentín Manzanedo, otorga la CONFORMIDAD de las Liquidación Final Técnico – Financiero del Contrato de Consultoría N° 0025, en atención al Informe de Liquidación Final N° 019-2024-PT-EKDM, de fecha 26 de marzo del 2024, suscrito por la Arquitecta Karem Diaz Mauricio, el cual determina aprobar la liquidación técnica – financiera, por el monto de S/ 1,198.50 (mil ciento noventa y ocho con 50/100 soles), el cual representa el 30% de ejecución del monto total asignado; asimismo, determina que existe un monto no ejecutado de S/ 2,796.50 (dos mil setecientos noventa y seis con 50/100 soles).

Que, mediante Informe N° 042-2024-GRP-GGR-GGR-GRDS-IOARR/RESIDENTE, de fecha 27 de marzo del 2014, la Lic. Jenny N. SARMIENTO SALAZAR, en su condición de Residente del IOARR e Informe N° 042-2024-GRP-GGR-GRDS-IOARR/INSPECTOR, de fecha 27 de marzo del 2024, se solicita la Aprobación mediante Acto Resolutivo de la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LAS CONSULTORIAS DE SUPERVISIÓN – CONTRATOS N°014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027 de las 14 INVERSIONES – IOARR con CUI N°: 2473004, 2473020, 2473001, 2472992, 2473011, 2473032, 2473036, 2473111, 2473028, 2473042, 2473106, 2473127, 2473121, 2473215.

Que, razón por la cual, mediante Informe N° 236-2024-GRP-GGR-GRDS/SGDASPD, de fecha 27 de marzo del 2024, el Lic. Américo REYES SEBASTIAN - Sub Gerente de Desarrollo Social y Atención las Personas con Discapacidad, en señal de conformidad solicita la aprobación de la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LAS CONSULTORIAS DE SUPERVISIÓN – CONTRATOS N°014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027 de las 14 INVERSIONES – IOARR, mediante acto resolutivo.

Que, mediante Memorando N° 0629-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 27 de marzo del 2024, el Ing. Oscar Segundo CERVERA BERAUN – Gerente General Regional, en atención al Informe N° 0154-2024 – G.R.PASCO-GGR-GRDS, de fecha 27 de marzo del 2024, suscrito por el Mg. Luis A. PALACIOS IDELFONSO – Gerente Regional de Desarrollo Social, se solicita la Aprobación mediante Acto Resolutivo de la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LAS CONSULTORIAS DE SUPERVISIÓN – CONTRATOS N°014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027 de las 14 INVERSIONES – IOARR.

Que, de la revisión del expediente de liquidación técnica financiera de la supervisión de la IOARR, se puede advertir que cuenta con el siguiente contenido: Carta N° 002-2024-EDVM-SLFFPP, suscrita por el CPC – E. Daniel Valentín Manzanedo que otorga la CONFORMIDAD de la Liquidación Final Técnico – Financiero del Contrato Consultoría N° 025-2022, en atención al Informe de Liquidación Final N° 019-2024-PT-EKDM, de fecha 26 de marzo del 2024; el Informe N° 042-2024-GRP-GGR-GGR-GRDS-IOARR/RESIDENTE, del Residente del IOARR; el Informe N° 042-2024-GRP-GGR-GRDS-IOARR/INSPECTOR, del Inspector IOARR, el Informe N° 236-2024-GRP-GGR-GRDS/SGDASPD, del Sub Gerente de Desarrollo Social y Atención las Personas con Discapacidad, el Informe N° 0154-2024 – G.R.PASCO-GGR-GRDS, del Gerente Regional de Desarrollo Social, copias de las resoluciones y comprobantes de pago..

Que, no habiéndose advertido ninguna controversia sobre la liquidación de supervisión de la IOARR, y habiéndose verificado el estado situacional de las inversiones, corresponde aprobar la liquidación técnica y financiera del Contrato de Consultoría N° 0025-2022, teniendo en cuenta la documentación y cálculos detallados que la justifican y los cuadros de resumen de liquidación de contrato, establecido en el Informe de Liquidación Final N° 019-2024-PT-EKDM.

El proceso de liquidación de obra se detalla en el siguiente cuadro:

AÑO	ESP. DE GASTO	META	CONCEPTO	FTE.FTO	PPTO SEGÚN CONTRATO	EJECUTADO	SALDO
2022	26.81.43	0193	Gasto por la Contratación de Servicios	5-15	3,995.00	1,198.50	2,796.50
TOTAL					3,995.00	1,198.50	2,796.50

Y, conforme a las atribuciones facultadas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas conexas con el objeto de dar continuidad al normal desenvolvimiento de la marcha administrativa de la gestión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación Técnica - Financiera de la **SUPERVISIÓN** de la IOARR denominado: **“ADQUISICION DE COMPUTADORA, IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, KITS DE MULTIMEDIA Y COCINA INDUSTRIAL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) IE MARIA PARADO DE BELLIDO - YANACANCHA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO”**, con CUI N° 2473020, por el monto de S/ 1,198.50 (Mil Ciento Noventa y Ocho con 50/100 Soles), el cual representa el 30% de ejecución del monto total asignado, determinando que existe un monto no ejecutado de S/ 2,796.50 (Dos Mil Setecientos Noventa y Seis con 50/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER por el principio de responsabilidad, que la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad, la Sub gerencia Social y Atención a las Personas con Discapacidad y la Gerencia de Desarrollo Social son las Áreas responsables del cálculo y documentos detallados en la presente liquidación técnica y financiera.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR Y TRANSCRIBIR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

